

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS ORDENES DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS PROPIOS Y DE LA TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, regula en su artículo 60 que el pago en efectivo de las deudas tributarias podrá realizarse por los medios y en la forma que reglamentariamente se establezcan. Asimismo el Reglamento general de recaudación, aprobado por el Real decreto 939/2005, de 29 de julio, señala en el artículo 34 el cheque, la tarjeta de crédito y débito, la transferencia bancaria y la domiciliación bancaria cómo medios de pago que pueden ser empleados con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en este reglamento y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso.

Asimismo, la comunicación por medios electrónicos de los ciudadanos con las Administraciones Públicas, y en concreto la posibilidad de efectuar pagos por medios electrónicos, constituye un derecho reconocido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que requiere que se articulen los medios precisos que hagan posible su ejercicio.

El artículo 91 del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia prevé que los medios de pago admisibles por las cajas de la Tesorería podrán consistir en dinero de curso legal, cheques nominativos, giros, transferencias o cualquier otro medio de pago legalmente establecido.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, el Decreto 30/2017, de 30 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda, atribuye a esta las competencias y funciones que en materia de hacienda se establecen en el Estatuto de autonomía, ejerciéndose a través de la Agencia Tributaria de Galicia (en adelante Atriga) las funciones de gestión recaudatoria de los ingresos de derecho público, de

acuerdo con el dispuesto en el Decreto 202/2012, de 18 de octubre, por el que se crea la Agencia Tributaria de Galicia y se aprueba su estatuto.

Actualmente, los progresos generales tecnológicos y de mercado en el ámbito de los pagos, en constante renovación, dio lugar a la aparición de nuevos medios alternativos a los tradicionales como son el uso generalizado de tarjetas de crédito y débito que presentan la novedad de su potencial utilización a través de internet mediante sistemas informáticos gestionados por las entidades financieras (TPV virtual) o mediante hardware asociado a un lector de la tarjeta (datafonos o TPV físico).

Así, con objeto de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se considera conveniente fomentar el pago de deudas utilizando para eso tarjetas de crédito o de débito, en condiciones de comercio electrónico, mediante la implantación de un TPV.

Esta nueva modalidad de pago junto con el hecho de que en la actualidad en las delegaciones de la Agencia Tributaria de Galicia no exista entidad colaboradora que asuma funciones en materia recaudatoria debido la resolución, de común acuerdo, de los convenios de colaboración suscritos a tal efecto por la Consellería de Economía y Hacienda, a instancia de las entidades financieras firmantes de los mismos, motiva la derogación del Decreto 104/2006, de 22 de junio, por el que se regula la colaboración de las entidades de crédito en la recaudación de los ingresos gestionados por la Consellería de Hacienda.

Estas modificaciones en la normativa se abordan por el *decreto XXX, de dd de mm, por el que se regula la colaboración de las entidades de crédito en la recaudación de los ingresos gestionados por la Agencia Tributaria de Galicia*. Por medio de él se dispone que el pago de las deudas tributarias y otros ingresos de derecho público gestionados por la Atriga podrá realizarse a través de cualquiera de las entidades de crédito autorizadas por aquella para colaborar en la recaudación. Esto no supone

ninguna novedad con respecto a la normativa establecida hasta la entrada en vigor de este decreto. Lo que sí supone una novedad es la regulación de la posibilidad de que los pagos se podán realizar también mediante tarjetas de crédito o débito y en condiciones de comercio electrónico seguro mediante un sistema Terminal Punto de Venta (TPV) virtual y, en el caso de los tributos que se puedan pagar de manera presencial, este podrá ser efectuado mediante un Terminal Punto de Venta (TPV) físico en cualquiera de las delegaciones de la Atriga. La prestación de este servicio requiere la contratación con una entidad de crédito. A consecuencia de la habilitación de este nuevo sistema de pago, hace falta actualizar todas las disposiciones normativas en las que se regulan los procedimientos de pago de deudas tributarias. Las órdenes que regulan la presentación y pago del impuesto sobre sucesiones y donaciones y del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados están actualmente siendo revisadas y en tramitación. Hace falta por lo tanto, adaptar las disposiciones que regulan el pago y sus justificantes para el resto de los impuestos gestionados por la Atriga, mediante la modificación de sus órdenes en vigor. Y este es el objeto de esta orden.

Además mediante esta orden se adaptan las disposiciones necesarias de la orden de veinticinco de marzo de 2011 por la que se aprueban las normas de aplicación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada (IDMAE) a la modificación del sujeto pasivo abordada por la Ley 7/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

La citada orden desarrolla la ley 15/2008, de 19 de diciembre, del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada, de manera que, dicta las normas de aplicación del impuesto conforme con los principios y disposiciones generales reglamentarias contenidas en la normativa general tributaria, regula el censo telemático de aprovechamientos hidráulicos para usos industriales y aprueba los modelos en formato electrónico de declaración inicial y modificación y de autoliquidación del IDMAE.

La ley creó el referido tributo sometiendo a gravamen el daño medioambiental causado por la realización de determinadas actividades que utilizan agua embalsada, cuando dicho uso o aprovechamiento altere o modifique sustancialmente los valores naturales de los ríos y, en especial, el caudal y la velocidad del agua en su canal natural. Conforme a la ley se entiende que alteran y modifican sustancialmente los valores naturales de los ríos las actividades industriales que empleen aguas embalsadas mediante grandes presas, es decir, aquellas presas que superen los quince metros de altura o bien, aquellas que no superando los quince metros, y no siendo inferiores a diez, tengan una longitud de coronación superior a quinientos metros, o una capacidad de embalsar superior a un millón de metros cúbicos de agua, o una capacidad de vertido superior a dos mil metros cúbicos por segundo.

Conforme a la ley, serán sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la ley general tributaria que realicen las actividades gravadas. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la actividad industrial es realizada por la persona o entidad que figure como titular de la correspondiente concesión de aprovechamiento para uso industrial. Si el sujeto pasivo no coincidiera con el titular de la concesión, este tendrá carácter de responsable solidario. La ley prevé el supuesto de reparto de la carga tributaria cuando un mismo embalse es empleado por más de un aprovechamiento pero no establece ninguna previsión cuando el aprovechamiento es único pero los beneficiarios o usuarios de él son más de uno. Por este motivo, la Ley 7/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, en su artículo 6, modifica el artículo 9 de la ley 15/2008, de 19 de diciembre, precisamente para contemplar este supuesto en el que se produce una utilización del aprovechamiento por más de un sujeto y ninguno de ellos es el titular del aprovechamiento.

De este modo, la ley, en caso de que el contribuyente no coincida con el titular de la concesión, y los usuarios de la toma de agua sean una pluralidad de personas,

constituye en sujeto pasivo sustituto del contribuyente al titular del aprovechamiento hidráulico. Será, por lo tanto, el sustituto del contribuyente quien deba cumplir con las obligaciones tributarias de declaración en el censo telemático de aprovechamientos hidráulicos para usos industriales y de autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria, y podrá exigir de los contribuyentes el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, en la proporción de su uso respecto al total, en cuyo caso los contribuyentes quedarán obligados a resarcir al sujeto pasivo sustituto las cantidades satisfechas en su lugar.

Modificada la ley conforme a lo expuesto, hace falta adaptar la terminología empleada en la orden, que se refería al contribuyente como el obligado tributario llamado a realizar las declaraciones y autoliquidaciones reguladas en la propia orden.

Así en virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias establecidas en las normas de rango legal reguladoras de cada uno de los impuestos propios de la Comunidad Autónoma de Galicia y de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, y de acuerdo con el Consello Consultivo

DISPONGO:

Artículo 1. Modificación de la Orden de 27 de febrero de 2009, por la que se regula la presentación y el pago telemático de la tasa fiscal sobre el juego realizado en casinos

Se introducen las siguientes modificaciones en la orden de 27 de febrero de 2009, por la que se regula la presentación y el pago telemático de la tasa fiscal sobre el juego realizado en casinos:

Uno. Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

“Artículo 4. Procedimiento para la confección, pago y presentación electrónicos de las autoliquidaciones correspondientes a la tasa fiscal sobre el juego realizado en casinos

1. Los sujetos pasivos deberán, con carácter general, ingresar y presentar electrónicamente ante la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga) las autoliquidaciones a las que se refiere el artículo 2 de esta orden, debiendo practicar la autoliquidación del tributo y determinando la deuda tributaria correspondiente a cada período impositivo, en el plazo señalado en el artículo anterior.

Para esto los usuarios a los que se refiere el artículo 1 emplearán la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la Oficina Virtual Tributaria (OVT), conforme con las instrucciones recogidas a este respecto en el modelo 044 y siguiendo el procedimiento establecido en este artículo.

2. Los usuarios accederán a la OVT, en la aplicación denominada Tasa fiscal sobre el juego realizado en casinos e iniciarán la confección del modelo 044 de manera que aplicará la tarifa anual vigente a la base imponible acumulada desde el comienzo del año natural hasta el último día del trimestre de que se trate, aplicando a cada uno de los tramos de base el tipo correspondiente de la tarifa y deduciendo de la cuota total resultante el importe correspondiente a las autoliquidaciones presentadas en los trimestres anteriores del mismo año. En el caso de iniciación de la actividad después de que el año diese comienzo, la acumulación empezará con ella y terminará, en todo caso, al final del año natural. Una vez calculado el importe a ingresar, cuando este fuese positivo, el usuario deberá seleccionar la/s forma/s de pago en el anexo de pagos del modelo. En caso de que hubiese marcado un importe a aplazar o fraccionar, deberá presentar ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que se pueda entender presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación. En caso de que reconociera deuda por algún importe, transcurrido el plazo voluntario de su pago sin hacerlo efectivo, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria. La cantidad que, de

ser el caso, deba ingresar deberá hacerla efectiva de cualquiera de las formas señaladas en el número 3.

3. Los usuarios podrán pagar la deuda ordenando su domiciliación conforme con la normativa vigente en la materia y/o de cualquiera de las formas siguientes:

a) de forma presencial en cualquiera de las entidades de crédito colaboradoras autorizadas, mediante la carta de pago que para estos efectos generará la aplicación informática y que previamente deberá imprimir el usuario. La aplicación informática generará dos copias de la carta de pago debidamente cubiertas con los datos que el usuario facilitara en la aplicación informática. Con dicho documento se acudirá a la entidad colaboradora para realizar el pago. Una vez realizado el pago, la entidad colaboradora facilitará un número de referencia completo (NRC) identificativo del ingreso realizado, se quedará con el ejemplar para la entidad colaboradora y devolverá al usuario el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él. El NRC identificativo del ingreso realizado será requerido posteriormente por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación.

b) de forma electrónica. El usuario accederá a las aplicaciones específicas a través de la OVT de la Atriga y efectuará el pago de la correspondiente autoliquidación, a través de las entidades de crédito colaboradoras a tal efecto. La entidad efectuará las comprobaciones oportunas y aceptará o rechazará el cargo. En el caso de ser aceptado el cargo, efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos y generará el correspondiente NRC, que será recogido por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación. Una vez realizado el pago, la aplicación informática generará el recibo de cargo en cuenta al que se refiere el número 2 del artículo 5.

4. El NRC al que se refiere el apartado anterior, es un código generado informáticamente por la entidad de depósito mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la autoliquidación presentada al pago de ella derivado. El NRC está compuesto por 22 posiciones con el siguiente contenido: Posiciones 01-13: alfanuméricas, corresponden al número de justificante asignado por la Oficina Virtual Tributaria. Posición 14: alfanumérica, corresponde a un carácter de control adicional. Posiciones 15-22: caracteres de control. Las normas técnicas de generación del NRC figuran en el Anexo II a esta orden.

5. La generación del NRC por la entidad colaboradora y la inclusión de él en un recibo entregado al obligado tributario implicará:

a) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad colaboradora que lo expide.

b) Que dicho recibo corresponde a la autoliquidación incorporada en la carta de pago y no a otra.

c) Que a partir del momento de generación de este, y siempre que el NRC no fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, queda la entidad colaboradora obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia por el importe que figura en dicha carta de pago, quedando el obligado tributario liberado de su deber de pago frente a la citada Hacienda, salvo que pudiera probarse de forma fidedigna la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.

6. Una vez generado el correspondiente NRC, salvo que hubiese sido anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad colaboradora, debiendo presentar el sujeto pasivo, de ser el caso, ante la administración tributaria, las correspondientes solicitudes de devolución de ingresos indebidos adecuadamente fundamentadas. Por su parte, la entidad colaboradora

deberá realizar el pago en la cuenta restringida de recaudación con carácter previo a la generación del citado NRC.

7. Para concluir con el proceso, y, de ser el caso, tras la operación de pago, el usuario deberá proceder a la presentación electrónica de la autoliquidación, de manera que transmitirá los datos de la autoliquidación con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

8. Si la presentación electrónica es aceptada, la aplicación le devolverá al usuario en pantalla el modelo 044 debidamente cubierto, con su número de identificación, con los datos declarados, con la autoliquidación de la deuda tributaria, con los datos correspondientes al importe a ingresar, y, de ser el caso, con el ingreso realizado y la fecha del ingreso y/o la deuda reconocida, la fecha de la presentación y validado con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres. Este modelo le servirá de justificante de la presentación del número de la autoliquidación impreso en él en la fecha señalada en el propio modelo y de su pago, de ser el caso.

En el supuesto de que la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, el usuario los deberá enmendar mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuera originado por un motivo no enmendable, el usuario deberá repetir la presentación.

9. El obligado tributario deberá conservar las autoliquidaciones aceptadas y validadas con su correspondiente CSV.”

Dos. Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

“Artículo 5. Justificantes del pago y de la presentación de autoliquidaciones presentadas de forma electrónica

1. En caso de que el usuario opte por el pago de forma presencial en la entidad colaboradora, una vez realizado el pago en ella, la entidad le devolverá al usuario el ejemplar para el interesado de la carta de pago a la que se refiere el artículo 4.3.a) con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él.
2. Si el usuario optara por el pago electrónico, la aplicación informática, una vez realizado el pago, generará el recibo de cargo en cuenta, que el obligado tributario deberá conservar, en el cual se identificará el número de la cuenta o de la tarjeta de crédito o de débito que realiza el pago, fecha del ingreso, importe, NIF y nombre del sujeto pasivo, así como el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago de la autoliquidación asociada al NRC impreso en él.
3. La presentación de la autoliquidación del tributo y su fecha se acreditarán mediante el documento (modelo 044) generado por la aplicación informática en el que constarán los datos identificativos del sujeto pasivo, de la declaración, de la liquidación y de la cantidad que se debe ingresar y, de ser el caso, del ingreso y/o de la deuda reconocida. Además se generará un código interno que permitirá asociar de forma inequívoca la autoliquidación presentada electrónicamente con la impresa por el obligado tributario.
4. Los justificantes de pago y presentación señalados en los párrafos anteriores surtirán los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma señalados en el Reglamento General de Recaudación. En caso de que la autoliquidación no hubiese dado lugar a ingreso bastará la justificación de la presentación en la forma señalada en el número 3 anterior. Los obligados tributarios deberán conservar los justificantes de pago y presentación.
5. Los justificantes a que se refiere esta orden podrán ser verificados por cualquier persona de forma permanente e inmediata mediante la introducción de su CSV en el

servicio de verificación de documentos de la OVT de la Atriga. A estos efectos, se podrán establecer mecanismos de verificación automática del CSV a través de servicios web o similares con los colectivos que se establezca.”

Tres. Se añade el artículo 6, con la siguiente redacción:

“Artículo 6. Consulta de declaraciones y autoliquidaciones en la OVT

1. Los sujetos pasivos podrán en cualquier momento acceder a la OVT, en su horario de disponibilidad para cumplir las obligaciones tributarias a las que se refiere esta orden.

2. Para estos efectos, los sujetos pasivos deberán acceder en la sección Usuarios autorizados a la aplicación informática denominada TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO REALIZADO EN CASINOS. Una vez en ella podrán acceder a las diferentes declaraciones. Para estos efectos, cada una de las declaraciones mostrará el estado de situación en el que se encuentra. Los sujetos pasivos podrán, comenzar una operación o, de ser el caso, retomar las operaciones pendientes y continuarlas.

3. Los estados de situación pueden ser:

a) Pendiente de pago y presentación: es el estado en el que se encuentra el modelo 044 a ingresar cuándo había sido confirmado por el usuario mas no había sido realizada ninguna de las fases posteriores de pago ni de presentación.

b) Pendiente de pago: es el estado en el que aparece el modelo 044 a ingresar confirmado por el usuario, cuando el importe a ingresar en el anexo de pagos había sido tramitado para su pago presencial según lo establecido en el artículo 4.3.a) mas el usuario no había concluido la transacción de pago.

c) Pendiente de presentación: es el estado en el que aparece el modelo 044 validado por el usuario, cuando había seleccionado la/s forma/s de pago de la deuda tributaria en el anexo de pagos y, de ser el caso, había ingresado la cantidad positiva a ingresar que

había figurado en dicho anexo, conforme con lo dispuesto en el artículo 4.3, mas el modelo aún no había sido presentado.

d) Presentado: estado en el que aparece el modelo 044 cuando una vez confeccionado y validado y, de ser el caso, realizadas las operaciones reguladas en esta orden, el usuario lo había presentado electrónicamente ante la Atriga.”

Artículo 2. Modificación de la orden de 25 de marzo de 2011 por la que se aprueban las normas de aplicación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada.

Se introducen las siguientes modificaciones en la orden de 25 de marzo de 2011, por la que se aprueban las normas de aplicación del impuesto sobre el daño ambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada:

Uno. Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

“Artículo 5. Procedimiento para la confección, pago y presentación electrónicos de las autoliquidaciones

1. Los sujetos pasivos deberán ingresar y presentar electrónicamente ante la Atriga el modelo 011, en el cual practicarán la autoliquidación del impuesto y determinarán la deuda tributaria correspondiente a cada período impositivo siguiendo las instrucciones contenidas en el propio modelo y conforme con el procedimiento establecido en este artículo, en los veinte primeros días naturales siguientes a la finalización de cada período impositivo. El plazo anterior se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período sea inhábil o sábado.

Para esto, los usuarios a los que se refiere el artículo 1 emplearán la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la Oficina Virtual Tributaria. Los sujetos pasivos deberán estar previamente identificados con el código de

aprovechamiento en el censo electrónico de aprovechamientos hidráulicos para usos industriales.

2. Los usuarios declararán los datos necesarios para proceder al cálculo de la deuda tributaria y, una vez calculada esta, el usuario deberá seleccionar la/s forma/s de pago conforme a las instrucciones del modelo 011 en el anexo de pagos. En caso de que hubiese marcado un importe a aplazar o fraccionar, deberá presentar ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que se pueda entender presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación. En caso de que reconociera deuda por algún importe, transcurrido el plazo voluntario de su pago sin hacerlo efectivo, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria. En caso de que tuviera que ingresar algún importe, procederá conforme a lo dispuesto en el número siguiente.

3. Los usuarios podrán pagar la deuda ordenando su domiciliación conforme a la normativa vigente en la materia y/o de cualquiera de las formas siguientes:

a) de forma presencial en cualquiera de las entidades de crédito colaboradoras autorizadas, mediante la carta de pago que para estos efectos generará la aplicación informática y que previamente deberá imprimir el usuario. La aplicación informática generará dos copias de la carta de pago debidamente cubiertas con los datos que el usuario facilitara en la aplicación informática. Con dicho documento se acudirá a la entidad colaboradora para realizar el pago. Una vez realizado el pago, la entidad colaboradora facilitará un número de referencia completo (NRC) identificativo del ingreso realizado, se quedará con el ejemplar para la entidad colaboradora y devolverá al usuario el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él. El NRC será requerido posteriormente por la aplicación informática para completar la presentación electrónica

de la autoliquidación.

b) de forma electrónica. El usuario accederá a las aplicaciones específicas a través de la OVT de la Atriga y efectuará el pago de la correspondiente autoliquidación, a través de las entidades de crédito colaboradoras a tal efecto. La entidad efectuará las comprobaciones oportunas y aceptará o rechazará el cargo. En el caso de ser aceptado el cargo, efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos y generará el correspondiente NRC, que será recogido por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación. Una vez realizado el pago, la aplicación informática generará el recibo de cargo en cuenta al que se refiere el número 2 del artículo 10.

4. El NRC al que se refiere el número anterior, es un código generado informaticamente por la entidad colaboradora mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la autoliquidación presentada al pago de ella derivado. El NRC está compuesto por 22 posiciones con el siguiente contenido: Posiciones 01-13: alfanuméricas, corresponden al número de justificante asignado por la Oficina Virtual Tributaria. Posición 14: alfanumérica, corresponde a un carácter de control adicional. Posiciones 15-22: caracteres de control. Las normas técnicas de generación del NRC figuran en el Anexo IV a esta orden.

5. La generación del NRC por la entidad colaboradora y la inclusión de él en un recibo entregado al obligado tributario implicará:

a) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad colaboradora que lo expide.

b) Que dicho recibo corresponde a la autoliquidación incorporada en la carta de pago y no a otra.

c) Que a partir del momento de generación de este, y siempre que el NRC no fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, queda la entidad

colaboradora obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia por el importe que figura en dicha carta de pago, quedando el obligado tributario liberado de su deber de pago frente a la citada Hacienda, salvo que se pudiera probar de forma fidedigna la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.

6. Una vez generado el correspondiente NRC, salvo que hubiese sido anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad colaboradora, debiendo presentar el sujeto pasivo, de ser el caso, ante la Atriga, las correspondientes solicitudes de devolución de ingresos indebidos adecuadamente fundamentadas. Por su parte, la entidad colaboradora deberá realizar el pago en la cuenta restringida de recaudación con carácter previo a la generación del citado NRC.

7. Una vez calculada la deuda y, de ser el caso, realizado su pago, para concluir con el proceso el usuario deberá presentar la autoliquidación electrónicamente, de manera que transmitirá los datos de ella con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado

8. Si la presentación electrónica es aceptada, la aplicación le devolverá al usuario en pantalla el modelo 011 debidamente cubierto, con su número de identificación, con los datos declarados, con la autoliquidación de la deuda tributaria, con los datos correspondientes al importe a ingresar y, de ser el caso, con el ingreso realizado y la fecha del ingreso y/o la deuda reconocida, la fecha de la presentación y validado con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres. Este modelo, le servirá de justificante de la presentación del número de la autoliquidación impreso en él en la fecha señalada en el propio modelo y, de su pago de ser el caso.

En el supuesto de que la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, el usuario los deberá enmendar mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuera originado por un motivo no enmendable, el usuario deberá repetir la presentación.

9. El obligado tributario deberá conservar las autoliquidaciones aceptadas y validadas con su correspondiente CSV.”

Dos. Se modifica el artículo 10, quedando redactado como sigue:

“Artículo 10. Justificantes del pago y de la presentación de autoliquidaciones y declaraciones presentadas de forma electrónica

1. En caso de que el usuario opte por el pago de forma presencial en la entidad colaboradora, una vez realizado el pago en ella, la entidad le devolverá al usuario el ejemplar para el interesado de la carta de pago a la que se refiere el artículo 5.3.a) con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él.

2. Si el usuario optara por el pago electrónico, la aplicación informática, una vez realizado el pago, generará el recibo de cargo en cuenta, que el obligado tributario deberá conservar, en el cual se identificará el número de la cuenta o de la tarjeta de crédito o de débito que realiza el pago, fecha del ingreso, importe, NIF y nombre del sujeto pasivo, así como el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago de la autoliquidación asociada al NRC impreso en él.

3. La presentación de la autoliquidación del impuesto y su fecha se acreditará mediante el documento (modelo 011) generado por la aplicación informática en el que constarán los datos identificativos del sujeto pasivo, de la declaración, de la liquidación y de la cantidad que se debe ingresar y, de ser el caso, del ingreso y/o de la deuda reconocida. Además, se generará un código interno que permitirá asociar de forma inequívoca las

autoliquidaciones presentadas electrónicamente con las impresas por el obligado tributario.

4. Los justificantes de pago y presentación señalados en los párrafos anteriores surtirán los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma señalados en el Reglamento General de Recaudación. En caso de que la autoliquidación no diera lugar a ingreso bastará la justificación de la presentación en la forma señalada en el número 3 anterior. Los obligados tributarios deberán conservar los justificantes de pago y presentación.

5. Una vez que la aplicación informática acepte la presentación de cualquier declaración realizada mediante el modelo 010 por el usuario, se generará el modelo 010 debidamente cubierto con los datos declarados y validado con un CSV formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. Este modelo le servirá de justificante de la presentación de la declaración de alta o de la declaración de modificación según corresponda, en la fecha señalada en el propio modelo. El obligado tributario deberá conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente CSV.

6. Los justificantes a que se refiere esta orden podrán ser verificados por cualquier persona de forma permanente e inmediata mediante la introducción de su CSV en el servicio de verificación de documentos de la OVT de la Atriga. A estos efectos, se podrán establecer mecanismos de verificación automática del CSV a través de servicios web o similares con los colectivos que se establezca.”

Tres. Se añade el artículo 12, con la siguiente redacción:

“Artículo 12. Consulta de declaraciones y autoliquidaciones en la OVT

1. Los sujetos pasivos podrán en cualquier momento acceder a la OVT, en su horario de disponibilidad para cumplir las obligaciones tributarias a las que se refiere esta orden.

2. Para estos efectos, los sujetos pasivos deberán acceder en la sección Usuarios autorizados a la aplicación informática denominada IMPUESTO SOBRE EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR DETERMINADOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL AGUA EMBALSADA. Una vez en ella podrán acceder a las diferentes declaraciones. Para estos efectos, cada una de las declaraciones mostrará el estado de situación en el que se encuentra. Los sujetos pasivos podrán, comenzar una operación o, de ser el caso, retomar las operaciones pendientes y continuarlas.

3. Los estados de situación pueden ser:

a) Borrador: es el estado en el que se encuentra la declaración 010 cuando había sido confeccionada y guardada sin ser presentada.

b) Pendiente de pago y presentación: es el estado en el que se encuentra el modelo 011 a ingresar cuándo había sido confirmado por el usuario mas no había sido realizada ninguna de las fases posteriores de pago ni de presentación.

c) Pendiente de pago: es el estado en el que aparece el modelo 011 a ingresar confirmado por el usuario, cuando el importe a ingresar en el anexo de pagos había sido tramitado para su pago presencial según lo establecido en el artículo 5.3.a) mas el usuario no había concluido la transacción de pago.

d) Pendiente de presentación: es el estado en el que aparece el modelo 011 validado por el usuario, cuando había seleccionado la/s forma/s de pago de la deuda tributaria en el anexo de pagos y, de ser el caso, había ingresado la cantidad positiva a ingresar que había figurado en dicho anexo, conforme con lo dispuesto en el artículo 5.3, mas el modelo aún no había sido presentado.

e) Presentado: estado en el que aparecen los modelos 010 y 011 cuando una vez confeccionados y validados y, de ser el caso, realizadas las operaciones reguladas en esta orden, el usuario los había presentado electrónicamente ante la Atriga.”

Artículo 3. Modificación de la Orden de 27 de enero de 2014, por la que se aprueban las normas de aplicación del canon eólico

Se introducen las siguientes modificaciones en la orden de 27 de enero de 2014, por la que se aprueban las normas de aplicación del canon eólico:

Uno. Se modifica el artículo 14, quedando redactado como sigue:

“Artículo 14. Procedimiento para la confección electrónica de la autoliquidación

1. Los usuarios deberán confeccionar electrónicamente en el plazo señalado en el artículo 6.2, el modelo 012, en el que practicarán la autoliquidación del canon y determinarán la deuda tributaria correspondiente a cada período impositivo.

Para realizar esta declaración los sujetos pasivos deberán estar previamente identificados con el código del parque en el CEPEG y emplearán el modelo 012, que conformarán conforme con las instrucciones aprobadas a este respecto en el propio modelo, con la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la OVT en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

2. Los usuarios accederán a la OVT, en la aplicación denominada CANON EÓLICO y, una vez identificados conforme a lo señalado en el punto anterior, iniciarán la confección del modelo 012 correspondiente al período impositivo al que se refiera la autoliquidación, para lo cual deberán confirmar los datos que la aplicación informática les muestra, basados en los datos declarados por ellos y consignados en el CEPEG.

3. Una vez confirmados los datos, se mostrará el modelo 012 debidamente cubierto, debiendo ser confirmado por el usuario.

Si tuviera que modificar los datos, deberá hacerlo mediante la presentación de un modelo 007 para modificar los datos del CEPEG, conforme con el procedimiento establecido en el capítulo anterior y, una vez presentada la declaración de modificación,

procederá de la manera señalada con anterioridad, volviendo a mostrar la aplicación el modelo 012 debidamente cubierto, y debiendo ser confirmado por el usuario.

4. Una vez confirmados los datos, la aplicación calculará la deuda tributaria correspondiente, debiendo ser confirmada por el usuario, momento en el que se le asignará un número identificativo del modelo. El usuario, para concluir el proceso de confección del modelo 012, deberá confirmarlo.

5. Una vez confirmado el modelo 012, en el mismo plazo y previamente a su presentación y siempre que resulte un importe a ingresar, el usuario deberá seleccionar la/s forma/s de pago conforme a las instrucciones del modelo en el anexo de pagos. En caso de que hubiese marcado un importe a aplazar o fraccionar, deberá presentar ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que se pueda entender presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación. En caso de que reconociera deuda por algún importe, transcurrido el plazo voluntario de su pago sin hacerlo efectivo, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria. En caso de que tuviera que ingresar algún importe, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta orden.

En el mismo plazo establecido en el artículo 6.2 y, de ser el caso tras la operación de pago, deberá proceder a la presentación electrónica del modelo 012, conforme con lo dispuesto en el artículo 16 de esta orden.

6. Si presentada la autoliquidación correspondiente a un período impositivo se presentara un modelo 007 conforme a lo señalado en los artículos 9, 10 o 12, los sujetos pasivos deberán confeccionar electrónicamente en el plazo señalado en el artículo 6.3, el modelo 012, en el que practicarán la autoliquidación del canon, determinarán la deuda tributaria correspondiente al período impositivo de la que descontarán el importe ingresado en la/s autoliquidación/s precedente/s, determinando el importe a ingresar o el

importe a devolver derivado de la normativa, conforme a lo señalado en este artículo. Una vez confirmado el modelo 012, en el mismo plazo y previamente a su presentación el usuario deberá seleccionar la/s forma/s de pago conforme a las instrucciones del modelo en el anexo de pagos de la cantidad positiva resultante de la autoliquidación, conforme a lo dispuesto en el número anterior. En el mismo plazo establecido en el artículo 6.3 y, de ser el caso tras la operación de pago, deberá proceder a la presentación electrónica del modelo 012, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta orden.”

Dos. Se modifica el artículo 15, quedando redactado como sigue:

“Artículo 15. Procedimiento electrónico para el pago de la deuda tributaria

1. Una vez confeccionado y confirmado el correspondiente modelo 012, conforme al señalado en el artículo 14, cuando el sujeto pasivo hubiese determinado un importe positivo a ingresar en el anexo de pagos, deberá realizar su pago de cualquiera de las formas señaladas en el número 2

2. Los usuarios podrán pagar la deuda ordenando su domiciliación conforme a la normativa vigente en la materia y/o de cualquiera de las formas siguientes:

a) de forma presencial en cualquiera de las entidades de crédito colaboradoras autorizadas, mediante la carta de pago que para estos efectos generará la aplicación informática y que previamente deberá imprimir el usuario. La aplicación informática generará dos copias de la carta de pago debidamente cubiertas con los datos que el usuario facilitara en la aplicación informática. Con dicho documento se acudirá a la entidad colaboradora para realizar el pago. Una vez realizado el pago, la entidad colaboradora facilitará un número de referencia completo (NRC) identificativo del ingreso realizado, se quedará con el ejemplar para la entidad colaboradora y devolverá al usuario el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él. El NRC será requerido

posteriormente por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación.

b) de forma electrónica. El usuario accederá a las aplicaciones específicas a través de la OVT de la Atriga y efectuará el pago de la correspondiente autoliquidación, a través de las entidades de crédito colaboradoras a tal efecto. La entidad efectuará las comprobaciones oportunas y aceptará o rechazará el cargo. En el caso de ser aceptado el cargo, efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos y generará el correspondiente NRC, que será recogido por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación. Una vez realizado el pago, la aplicación informática generará el recibo de cargo en cuenta al que se refiere el artículo 17.2.

3. El NRC al que se refiere el apartado anterior, es un código generado informaticamente por la entidad de depósito mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la autoliquidación presentada al pago de ella derivado. El NRC está compuesto por 22 posiciones con el siguiente contenido: Posiciones 01-13: alfanuméricas, corresponden al número de justificante asignado por la OVT. Posición 14: alfanumérica, corresponde a un carácter de control adicional. Posiciones 15-22: caracteres de control. Las normas técnicas de generación del NRC figuran en el Anexo IV a esta orden.

4. La generación del NRC por la entidad colaboradora y la inclusión de él en un recibo entregado al obligado tributario implicará:

a) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad colaboradora que lo expide.

b) Que dicho recibo corresponde a la autoliquidación incorporada en la carta de pago y no a otra.

c) Que a partir del momento de generación de este, y siempre que el NRC no fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, queda la entidad colaboradora obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia por el importe que figura en dicha carta de pago, quedando el obligado tributario liberado de su deber de pago frente a la citada Hacienda, salvo que se pudiera probar de forma fidedigna la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.

5. Una vez generado el correspondiente NRC, salvo que hubiese sido anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad colaboradora, debiendo presentar el sujeto pasivo, de ser el caso, ante la Atriga, las correspondientes solicitudes de devolución de ingresos indebidos adecuadamente fundamentadas. Por su parte, la entidad colaboradora deberá realizar el pago en la cuenta restringida de recaudación con carácter previo a la generación del citado NRC.”

Tres. Se modifica el artículo 16, quedando redactado como sigue:

“Artículo 16. Procedimiento para la presentación electrónica de la autoliquidación

1. Una vez calculada la deuda y, de ser el caso, realizado el pago de la deuda o marcada en la autoliquidación la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, para concluir con el proceso, el sujeto pasivo deberá proceder a la presentación de la autoliquidación electrónicamente, de manera que transmitirá los datos de ella con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

2. Si la presentación electrónica es aceptada, la aplicación le devolverá al usuario en pantalla el modelo 012 debidamente cubierto, con su número de identificación, con los datos declarados, con la autoliquidación de la deuda tributaria, con los datos

correspondientes al importe a ingresar o a devolver, y, de ser el caso, con el ingreso realizado y la fecha del ingreso y/o la deuda reconocida, la fecha de la presentación y validado con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres. Este modelo, le servirá de justificante de la presentación del número de la autoliquidación impreso en él en la fecha señalada en el propio modelo y, de ser el caso, de su pago o de la presentación de la solicitud de devolución derivada de la normativa del impuesto.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, el usuario los deberá enmendar mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuera originado por un motivo no enmendable, el usuario deberá repetir la presentación.

3. El sujeto pasivo deberá conservar las declaraciones y autoliquidaciones aceptadas y validadas con su correspondiente CSV.”

Cuatro. Se modifica la denominación del capítulo IV pasando a ser la siguiente:

“Capítulo IV. Consulta de la OVT y justificantes de pago y de presentación de declaraciones y autoliquidaciones”

Cinco. Se modifica el artículo 17, quedando redactado como sigue:

“Artículo 17. Justificantes del pago y de la presentación de autoliquidaciones y declaraciones presentadas de forma electrónica

1. En caso de que el usuario opte por el pago de forma presencial en la entidad colaboradora, una vez realizado el pago en ella, la entidad le devolverá al usuario el ejemplar para el interesado de la carta de pago a la que se refiere el artículo 15.2.a) con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él.

2. Si el usuario optara por el pago electrónico, la aplicación informática, una vez realizado el pago, generará el recibo de cargo en cuenta, que el obligado tributario deberá conservar, en el cual se identificará el número de la cuenta o de la tarjeta de crédito o de débito que realiza el pago, fecha del ingreso, importe, NIF y nombre del sujeto pasivo, así como el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago de la autoliquidación asociada al NRC impreso en él.
3. La presentación de la autoliquidación del canon eólico y su fecha se acreditará mediante el documento (modelo 012) generado por la aplicación informática en el que constarán los datos identificativos del sujeto pasivo, de la declaración, de la liquidación y de la cantidad que se debe ingresar o devolver y, de ser el caso, del ingreso y/o de la deuda reconocida. Además, se generará un código interno que permitirá asociar de forma inequívoca las autoliquidaciones presentadas electrónicamente con las impresas por el obligado tributario.
4. Los justificantes de pago y presentación señalados en los párrafos anteriores surtirán los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma señalados en el Reglamento General de Recaudación. En caso de que la autoliquidación no hubiese dado lugar a ingreso bastará la justificación de la presentación en la forma señalada en el apartado 3 anterior. Los sujetos pasivos deberán conservar los justificantes de pago y presentación.
5. Una vez que la aplicación informática acepte la presentación de cualquier declaración realizada mediante el modelo 007 por el usuario, se generará el modelo 007 debidamente cubierto con los datos declarados y validado con un CSV formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. Este modelo le servirá de justificante de la presentación de la declaración de alta o de la declaración de modificación según corresponda, y, de ser el caso, de la solicitud de reconocimiento del beneficio fiscal contemplado en el artículo 16 de la ley 8/2009, de 22 de diciembre, en

la fecha señalada en el propio modelo. El obligado tributario deberá conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente CSV.

6. Los justificantes a que se refiere esta orden podrán ser verificados por cualquier persona de forma permanente e inmediata mediante la introducción de su CSV en el servicio de verificación de documentos de la OVT de la Atriga. A estos efectos, se podrán establecer mecanismos de verificación automática del CSV a través de servicios web o similares con los colectivos que se establezca”

Seis. Se añade el artículo 18, con la siguiente redacción:

“Artículo 18. Consulta de declaraciones y autoliquidaciones en la OVT

1. Los sujetos pasivos podrán en cualquier momento acceder a la OVT, en su horario de disponibilidad para cumplir las obligaciones tributarias a las que se refiere esta orden.

2. Para estos efectos, los sujetos pasivos deberán acceder en la sección Usuarios autorizados a la aplicación informática denominada CANON EÓLICO. Una vez en ella podrán acceder a las diferentes declaraciones. Para estos efectos, cada una de las declaraciones mostrará el estado de situación en el que se encuentra. Los sujetos pasivos podrán, comenzar una operación o, de ser el caso, retomar las operaciones pendientes y continuarlas.

3. Los estados de situación pueden ser:

a) Borrador: es el estado en el que se encuentra la declaración 007 cuando hubiese sido confeccionada y guardada sin ser presentada.

b) Pendiente de pago y presentación: es el estado en el que se encuentra el modelo 012 a ingresar cuándo había sido confirmado por el usuario mas no había sido realizada ninguna de las fases posteriores de pago ni de presentación.

c) Pendiente de pago: es el estado en el que aparece el modelo 012 a ingresar confirmado por el usuario, cuando el importe a ingresar en el anexo de pagos había sido

tramitado para su pago presencial según lo establecido en el artículo 15.2.a) mas el usuario no había concluido la transacción de pago.

d) Pendiente de presentación: es el estado en el que aparece el modelo 012 validado por el usuario, cuando aún no había sido presentado, y, en caso de que había sido a ingresar, una vez seleccionada/s la/s forma/s de pago de la deuda tributaria en el anexo de pagos y, de ser el caso, ingresada la cantidad positiva a ingresar que había figurado en dicho anexo, conforme con lo dispuesto en el artículo 15.2.

e) Presentado: estado en el que aparecen los modelos 007 y 012 cuando, una vez confeccionados y validados y realizadas las operaciones reguladas en esta orden en cada caso, el usuario los había presentado electrónicamente ante la Atriga.”

Artículo 4. Modificación de la Orden de 27 de enero de 2014, por la que se regula el suministro electrónico de las tarjetas de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo

Se introducen las siguientes modificaciones en la orden de 27 de enero de 2014, por la que se regula el suministro electrónico de las tarjetas de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo:

Uno. Se modifica el artículo 12, quedando redactado como sigue:

“Artículo 12. Procedimiento para la confección electrónica de la autoliquidación

1. Para cumplir las obligaciones a las que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 11, los usuarios a los que se refiere el artículo 4 accederán a la OVT, en la aplicación denominada Bingo e iniciarán la confección del modelo 043 correspondiente a la

actividad del juego del bingo declarada en el modelo D-043 previamente cargado y confirmado referido al mismo período.

La aplicación informática le mostrará de forma diferenciada el resumen de los datos declarados conforme al diseño del modelo 043. El usuario deberá confirmar los datos. Si tuviera que modificarlos, deberá hacerlo mediante la carga y la confirmación de un nuevo modelo D-043 con los datos rectificadas. Cuando el usuario hubiese modificado los datos del modelo D-043, la aplicación le presentará nuevamente el resumen de los datos conforme al último D-043 cargado y confirmado.

2. Cuando la autoliquidación corresponda a cualquiera de los meses naturales del año anteriores al último mes natural del período impositivo, una vez confirmados los datos, la aplicación informática, calculará el pago a cuenta de la deuda tributaria definitiva, aplicando el tipo de gravamen a la base imponible provisional acumulada correspondiente al año en curso desde la fecha de devengo hasta el último día del período a que se refiere la autoliquidación, descontando del resultado los pagos a cuenta, correspondientes al período impositivo, que anteriormente tuviera autoliquidados.

3. Cuando la autoliquidación corresponda al último mes natural del período impositivo, una vez confirmados los datos, la aplicación informática, calculará la deuda tributaria correspondiente al dicho período impositivo, así como, de ser el caso, el importe a ingresar o a devolver mediante dicho modelo, aplicando el tipo de gravamen a la base imponible acumulada correspondiente al año al que se refiere la autoliquidación y descontando de la deuda tributaria resultante, el importe de los pagos a cuenta correspondientes al período impositivo, que anteriormente tuviera autoliquidados.

4. Una vez calculados los importes a los que se refieren los números anteriores, el usuario deberá confirmarlos, momento en que se le asignará un número identificativo de

la operación. El usuario, para concluir el proceso de confección del modelo 043, deberá confirmar la operación.

5. Una vez confirmada la operación, en el mismo plazo y previamente a su presentación y siempre que resulte una cantidad positiva a ingresar, el usuario deberá seleccionar la/s forma/s de pago conforme a las instrucciones del modelo en el anexo de pagos. En caso de que hubiese marcado un importe a aplazar o fraccionar, deberá presentar ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que se pueda entender presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación. En caso de que reconociera deuda por algún importe, transcurrido el plazo voluntario de su pago sin hacerlo efectivo, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria. En caso de que tuviera que ingresar algún importe, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

6. Una vez cubierto el anexo de pagos y, de ser el caso, tras la operación de pago, en los mismos plazos señalados en el artículo 11, deberá proceder a la presentación electrónica del modelo 043, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.”

Dos. Se modifica el artículo 13, quedando redactado como sigue:

“Artículo 13. Procedimiento electrónico para el pago de la deuda tributaria

1. Una vez confeccionado y confirmado el impreso 043 conforme a lo señalado en el artículo 12, cuando el usuario hubiese determinado una cantidad positiva a ingresar en el anexo de pagos, deberá realizar su pago de cualquiera de las formas señaladas en el número 2.

2. Los usuarios podrán pagar la deuda ordenando su domiciliación conforme a la normativa vigente en la materia y/o de cualquiera de las formas siguientes:

a) de forma presencial en cualquiera de las entidades de crédito colaboradoras autorizadas, mediante la carta de pago que para estos efectos generará la aplicación informática y que previamente deberá imprimir el usuario. La aplicación informática generará dos copias de la carta de pago debidamente cubiertas con los datos que el usuario facilitara en la aplicación informática. Con dicho documento se acudirá a la entidad colaboradora para realizar el pago. Una vez realizado el pago, la entidad colaboradora facilitará un número de referencia completo (NRC) identificativo del ingreso realizado, se quedará con el ejemplar para la entidad colaboradora y devolverá al usuario el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él. El NRC será requerido posteriormente por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación

b) de forma electrónica. El usuario accederá a las aplicaciones específicas a través de la OVT de la Atriga y efectuará el pago de la correspondiente autoliquidación, a través de las entidades de crédito colaboradoras a tal efecto. La entidad efectuará las comprobaciones oportunas y aceptará o rechazará el cargo. En el caso de ser aceptado el cargo, efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos y generará el correspondiente NRC, que será recogido por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación. Una vez realizado el pago, la aplicación informática generará el recibo de cargo en cuenta al que se refiere el artículo 22.

3. El NRC al que se refiere el número anterior, es un código generado informaticamente por la entidad colaboradora mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la autoliquidación presentada al pago de ella derivado. El NRC está compuesto por 22 posiciones con el siguiente contenido: Posiciones 01-13: alfanuméricas, corresponden al número de justificante asignado por la Oficina Virtual Tributaria. Posición 14:

alfanumérica, corresponde a un carácter de control adicional. Posiciones 15-22: caracteres de control. Las normas técnicas de generación del NRC figuran en el Anexo X a esta orden.

4. La generación del NRC por la entidad colaboradora y la inclusión de él en un recibo entregado al obligado tributario implicará:

a) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad colaboradora que lo expide.

b) Que dicho recibo corresponde a la autoliquidación incorporada en la carta de pago y no a otra.

c) Que a partir del momento de generación de este, y siempre que el NRC no fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, queda la entidad colaboradora obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia por el importe que figura en dicha carta de pago, quedando el obligado tributario liberado de su deber de pago frente a la citada Hacienda, salvo que se pudiera probar de forma fidedigna la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante

5. Una vez generado el correspondiente NRC, salvo que fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad colaboradora, debiendo presentar el sujeto pasivo, de ser el caso, ante la Atriga, las correspondientes solicitudes de devolución de ingresos indebidos adecuadamente fundamentadas. Por su parte, la entidad colaboradora deberá realizar el pago en la cuenta restringida de recaudación con carácter previo a la generación del citado NRC.”

Tres. Se modifica el artículo 14, quedando redactado como sigue:

“Artículo 14. Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones

1. Una vez calculada la deuda y, de ser el caso, realizado su pago, para concluir con el proceso el usuario deberá presentar la autoliquidación electrónicamente, de manera que transmitirá los datos de ella con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado

2. Si la presentación electrónica es aceptada, la aplicación le devolverá al usuario en pantalla el modelo D-043 y el modelo 043 debidamente cubiertos, con el su respectivo número de identificación, con los datos declarados, con la autoliquidación de la deuda tributaria, con los datos correspondientes al importe a ingresar o a devolver, y, de ser el caso, con el ingreso realizado y la fecha del ingreso y/o la deuda reconocida, la fecha de la presentación y validado con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres. Estos modelos, le servirán de justificante de la presentación de los números de la declaración y de la autoliquidación impresos en ellos en la fecha señalada en los propios modelos y, de ser el caso, de su pago o de la presentación de la solicitud de devolución derivada de la normativa de la tasa fiscal sobre el juego del bingo.

En el supuesto de que la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, el usuario los deberá enmendar mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuera originado por un motivo no enmendable, el usuario deberá repetir la presentación.

3. El obligado tributario deberá conservar las declaraciones y autoliquidaciones aceptadas y validadas con su correspondiente CSV.”

Cuatro. Se modifica la denominación de la sección 7ª del capítulo III pasando ser la siguiente:

“Sección 7ª. Consulta de la OVT y justificantes de pago y de presentación de solicitudes, declaraciones y autoliquidaciones”

Cinco. Se modifica el artículo 22, quedando redactado como sigue:

“Artículo 22.- Justificantes del pago y de la presentación de solicitudes, declaraciones y autoliquidaciones presentadas de forma electrónica.

1. En caso de que el usuario opte por el pago de forma presencial en la entidad colaboradora, una vez realizado el pago en ella, la entidad le devolverá al usuario el ejemplar para el interesado de la carta de pago a la que se refiere el artículo 13.2.a) con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él.

2. Si el usuario optara por el pago electrónico, la aplicación informática, una vez realizado el pago, generará el recibo de cargo en cuenta, que el obligado tributario deberá conservar, en el cual se identificará el número de la cuenta o de la tarjeta de crédito o de débito que realiza el pago, fecha del ingreso, importe, NIF y nombre del sujeto pasivo, así como el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago de la autoliquidación asociada al NRC impreso en él.

3. La presentación de las declaraciones de la tasa fiscal que grava el juego del bingo y su fecha se acreditarán mediante los documentos (modelos D-043 y 043) generados por la aplicación informática en que constarán los datos identificativos del sujeto pasivo, de la declaración, de la liquidación y de la cantidad que se debe ingresar o devolver y, de ser el caso, del ingreso y/o de la deuda reconocida. Además, se generará un código interno que permitirá asociar de forma inequívoca las declaraciones presentadas electrónicamente con las impresas por el obligado tributario.

4. Los justificantes de pago y presentación señalados en los números anteriores surtirán los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma señalados en el Reglamento General de Recaudación. En caso de que la autoliquidación no hubiese dado lugar a ingreso bastará la justificación de la presentación en la forma señalada en

el número 3 anterior. Los obligados tributarios deberán conservar los justificantes de pago y presentación.

5. Una vez que la aplicación informática acepte la presentación de cualquier declaración realizada por el sujeto pasivo mediante el modelo 006, se generará el modelo 006 debidamente cubierto con los datos declarados y validado con un CSV formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. Este modelo le servirá de justificante de la presentación de la declaración de modificación en la fecha señalada en el propio modelo. El sujeto pasivo deberá conservar la declaración afectada y validada con el correspondiente CSV.

6. Los justificantes a que se refiere esta orden podrán ser verificados por cualquier persona de forma permanente e inmediata mediante la introducción de su CSV en el servicio de verificación de documentos de la OVT de la Atriga. A estos efectos, se podrán establecer mecanismos de verificación automática del CSV a través de servicios web o similares con los colectivos que se establezca.”

Seis. Se añade el artículo 23, con la siguiente redacción:

“Artículo 23. Consulta de declaraciones y autoliquidaciones en la OVT

1. Los sujetos pasivos podrán en cualquier momento acceder a la OVT, en su horario de disponibilidad para cumplir las obligaciones tributarias a las que se refiere esta orden.

2. Para estos efectos, los sujetos pasivos deberán acceder en la sección Usuarios autorizados a la aplicación informática denominada TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO REALIZADO EN BINGOS. Una vez en ella podrán acceder a las diferentes declaraciones y solicitudes. Para estos efectos, cada una de ellas mostrará el estado de situación en el que se encuentra. Los sujetos pasivos podrán, comenzar una operación o, de ser el caso, retomar las operaciones pendientes y continuarlas.

3. Los estados de situación pueden ser:

- a) Borrador: es el estado en el que se encuentran las declaraciones 006 y a D-043 cuando habían sido confeccionadas y guardadas sin ser presentadas.
- b) Pendiente de pago y presentación: es el estado en el que se encuentra el modelo 043 a ingresar cuándo había sido confirmado por el usuario mas no había sido realizada ninguna de las fases posteriores de pago ni de presentación.
- c) Pendiente de pago: es el estado en el que aparece el modelo 043 a ingresar confirmado por el usuario, cuando el importe a ingresar en el anexo de pagos había sido tramitado para su pago presencial según lo establecido en el artículo 13.2.a) mas el usuario no había concluido la transacción de pago.
- d) Pendiente de presentación: es el estado en el que aparece el modelo 043 validado por el usuario, cuando aún no había sido presentado, y, en caso de que había sido a ingresar, una vez seleccionada/s la/s forma/s de pago de la deuda tributaria en el anexo de pagos y, de ser el caso, ingresada la cantidad positiva a ingresar que había figurado en dicho anexo, conforme con lo dispuesto en el artículo 13.2.
- e) Presentado: estado en el que aparecen los modelos 006, D-043 y 043 cuando una vez confeccionados y validados y, de ser el caso, realizadas las operaciones reguladas en esta orden, el usuario los había presentado electrónicamente ante la Atriga.”

Artículo 5. Modificación de la Orden de 17 de marzo de 2014 por la que se regula la gestión y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego realizado a través de máquinas de juego

Se introducen las siguientes modificaciones en la orden de 17 de marzo de 2014 por la que se regula la gestión y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego realizado a través de máquinas de juego:

Uno. Se modifica el artículo 9, quedando redactado como sigue:

“Artículo 9. Procedimiento electrónico para el pago de la deuda tributaria.

1. Una vez generado el modelo 046 conforme al artículo anterior, el usuario deberá seleccionar la/s forma/s de pago conforme a las instrucciones del modelo en el anexo de pagos. En caso de que hubiese marcado un importe a aplazar o fraccionar, deberá presentar ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que se pueda entender presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación. En caso de que reconociera deuda por algún importe, transcurrido el plazo voluntario de su pago sin hacerlo efectivo, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria. En caso de que tuviera que ingresar algún importe, procederá conforme a lo dispuesto en el número 2.

2. Los usuarios podrán pagar la deuda ordenando su domiciliación conforme a la normativa vigente en la materia y/o de cualquiera de las formas siguientes:

a) de forma presencial en cualquiera de las entidades de crédito colaboradoras autorizadas, mediante la carta de pago que para estos efectos generará la aplicación informática y que previamente deberá imprimir el usuario. La aplicación informática generará dos copias de la carta de pago debidamente cubiertas con los datos que el usuario facilitara en la aplicación informática. Con dicho documento se acudirá a la entidad colaboradora para realizar el pago. Una vez realizado el pago, la entidad colaboradora facilitará un número de referencia completo (NRC) identificativo del ingreso realizado, se quedará con el ejemplar para la entidad colaboradora y devolverá al usuario el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. El NRC identificativo del ingreso realizado será requerido posteriormente por la aplicación informática para completar la presentación electrónica.

b) de forma electrónica. El usuario accederá a las aplicaciones específicas a través de la OVT de la Atriga y efectuará el pago de las correspondientes autoliquidaciones que había amparado la carta de pago, a través de las entidades de crédito colaboradoras a tal efecto. La entidad efectuará las comprobaciones oportunas y aceptará o rechazará el cargo. En el caso de ser aceptado el cargo, efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos y generará el correspondiente NRC, que será recogido por la aplicación informática para completar la presentación electrónica. Una vez realizado el pago, la aplicación informática generará el recibo de cargo en cuenta al que se refiere el artículo 12.2.

3. El NRC al que se refiere el número anterior, es un código generado informáticamente por la entidad de depósito mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la carta de pago correspondiente a las autoliquidaciones presentadas simultáneamente por un mismo sujeto pasivo al pago de ella derivado. El NRC está compuesto por 22 posiciones con el siguiente contenido: Posiciones 01-13: alfanuméricas, corresponden al número de justificante de la carta de pago a la que se refiere el punto 2 de este artículo. Posición 14: alfanumérica, corresponde a un carácter de control adicional. Posiciones 15-22: caracteres de control. Las normas técnicas de generación del NRC figuran en el Anexo VII a esta orden.

4. La generación del NRC por la entidad colaboradora y la inclusión de él en un recibo entregado al obligado tributario implicará:

a) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad colaboradora que lo expide.

b) Que dicho recibo corresponde a las autoliquidaciones incorporadas en la carta de pago a que hace referencia y no a otras.

c) Que a partir del momento de generación de este, y siempre que el NRC no fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, queda la entidad

colaboradora obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia por el importe que figura en dicha carta de pago, quedando el obligado tributario liberado de su deber de pago frente a la citada Hacienda, salvo que se pudiera probar de forma fidedigna la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante

5. Una vez generado el correspondiente NRC, salvo que fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad colaboradora, debiendo presentar el sujeto pasivo, de ser el caso, ante la Atriga, las correspondientes solicitudes de devolución de ingresos indebidos adecuadamente fundamentadas. Por su parte, la entidad colaboradora deberá realizar el pago en la cuenta restringida de recaudación con carácter previo a la generación del citado NRC.

6. A los efectos señalados en este artículo, se atribuirán las cantidades señaladas en el anexo de pago como ingresada, domiciliada, marcada para aplazamiento o fraccionamiento y reconocida como deuda sucesivamente y por el orden en la que estén relacionados al primer modelo 045 y a los subsiguientes hasta el agotamiento total de cada una de las cantidades señaladas.”

Dos. Se modifica el artículo 10, quedando redactado como sigue:

“Artículo 10. Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones.

1. Una vez generado el modelo 046 y, de ser el caso, realizado su pago, para concluir con el proceso, el usuario deberá presentar el modelo 046 electrónicamente, de manera que transmitirá los datos de él con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado. La presentación del modelo 046 supondrá la presentación de una autoliquidación por cada una de las máquinas

amparadas por su correspondiente autorización que el usuario había determinado en la aplicación informática y más la presentación del modelo D-046 empleado para la confección de aquellos.

2. Si la presentación electrónica es aceptada, la aplicación le devolverá al usuario en pantalla el modelo 046 debidamente cubierto, con su número de identificación, con los datos declarados, los modelos 045 con las autoliquidaciones de cada deuda tributaria, con los datos correspondientes al importe a ingresar y, de ser el caso, con el ingreso realizado y la fecha del ingreso y/o la deuda reconocida y la fecha de la presentación, así como el modelo D-046 debidamente cubierto con los datos declarados y validados cada uno de ellos con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres. Estos modelos, le servirán de justificante de la presentación de los números de la declaración y de las autoliquidaciones impresos en él en la fecha señalada en el propio modelo y de su pago, de ser el caso.

En el supuesto de que la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, el usuario los deberá enmendar mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuera originado por un motivo no enmendable, el usuario deberá repetir la presentación.

3. El obligado tributario deberá conservar la declaración y las autoliquidaciones aceptadas y validadas con sus correspondientes CSVs.”

Tres. Se modifica la denominación del Capítulo IV del Título II pasando ser la siguiente:

“Capítulo IV. Consulta de la OVT y justificantes de pago y de presentación de declaraciones y autoliquidaciones”

Cuatro. Se modifica el número 3 del artículo 11, quedando redactado como sigue:

“3. Los estados de situación pueden ser:

- a) Borrador: es el estado en el que se encuentra la declaración D-046 cuando había sido confeccionada y guardada sin ser presentada.
- b) Pendiente de pago y presentación: es el estado en el que se encuentra el modelo 046 cuando había sido confirmado por el usuario mas no había sido realizada ninguna de las fases posteriores de pago ni de presentación.
- c) Pendiente de pago: es el estado en el que aparece el modelo 046 confirmado por el usuario, cuando el importe a ingresar en el anexo de pagos había sido tramitado para su pago presencial según lo establecido en el artículo 9.3.a) mas el usuario no había concluido la transacción de pago.
- d) Pendiente de presentación: es el estado en el que aparece el modelo 046 validado por el usuario, cuando el usuario había seleccionado la/s forma/s de pago de la deuda tributaria en el anexo de pagos y, de ser el caso, había ingresado la cantidad positiva a ingresar que había figurado en dicho anexo, conforme con lo dispuesto en el artículo 9, mas aún no había sido presentado.
- e) Presentado: estado en el que aparece el modelo 046 cuando el usuario validó el modelo, procedió seleccionar la/s forma/s de pago en el anexo de pagos y, de ser el caso, pagó la cantidad positiva a ingresar correspondiente y presentó electrónicamente el modelo ante la Atriga.”

Cinco. Se modifica el artículo 12, quedando redactado como sigue:

“Artículo 12. Justificantes del pago y de la presentación de autoliquidaciones y declaraciones de forma electrónica.

1. En caso de que el usuario opte por el pago de forma presencial en la entidad colaboradora de las autoliquidaciones abarcadas en la carta de pago generada por la aplicación a la que se refiere el artículo 9.2.a), una vez realizado el pago en ella, la entidad le devolverá al usuario el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad,

fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago de las autoliquidaciones correspondientes a las máquinas que se relacionan en el anexo a la carta de pago.

2. Si el usuario optara por el pago electrónico, la aplicación informática, una vez realizado el pago, generará el recibo de cargo en cuenta, que el obligado tributario deberá conservar, en el cual se identificará el número de la cuenta o de la tarjeta de crédito o de débito que realiza el pago, fecha del ingreso, importe, NIF y nombre del sujeto pasivo, así como el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la carta de pago impreso en este.

3. La presentación de las declaraciones que regula esta orden y su fecha se acreditarán mediante los documentos (modelos D-046, 046 y 045) generados por la aplicación informática en los que constarán los datos identificativos del sujeto pasivo y de las máquinas declaradas, de la liquidación de su respectiva cuota trimestral vigente, de la cantidad que se debe ingresar y, de ser el caso, del ingreso y/o de la deuda reconocida. Además, se generará un código interno que permitirá asociar de forma inequívoca las declaraciones presentadas electrónicamente con las impresas por el obligado tributario.

4. Los justificantes de pago y presentación señalados en los párrafos anteriores surtirán los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma señalados en el Reglamento General de Recaudación. En caso de que la autoliquidación no hubiese dado lugar a ingreso bastará la justificación de la presentación en la forma señalada en el número 3 anterior. Los obligados tributarios deberán conservar los justificantes de pago y presentación.

5. Los justificantes a que se refiere esta orden podrán ser verificados por cualquier persona de forma permanente e inmediata mediante la introducción de su CSV en el servicio de verificación de documentos de la OVT de la Atriga. A estos efectos, se

podrán establecer mecanismos de verificación automática del CSV a través de servicios web o similares con los colectivos que se establezca.”

Artículo 6. Modificación de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se aprueban las normas de aplicación del impuesto sobre la contaminación atmosférica

Se introducen las siguientes modificaciones en la orden de 29 de enero de 2015, por la que se aprueban las normas de aplicación del impuesto sobre la contaminación atmosférica:

Uno. Se modifica el artículo 18, de la siguiente manera:

a) Se modifica el número 4, quedando redactado como sigue:

“4. Para cumplir las obligaciones tributarias reguladas en este artículo y en el anterior, los usuarios a los que se refiere el artículo 3 accederán a la OVT, en la aplicación denominada IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA y una vez identificados de acuerdo con lo señalado en este artículo, iniciarán la confección del modelo que corresponda en cada caso, siguiendo las instrucciones contenidas en él.”

b) Se modifica el número 5, quedando redactado como sigue:

“5. Una vez confirmados los datos, se mostrará el modelo 002 o el 003 según corresponda, debidamente cubierto, debiendo ser confirmado por el usuario. Tras la aceptación, la aplicación calculará la deuda tributaria correspondiente, debiendo ser confirmada por el usuario, momento en el que se le asignará un número identificativo del modelo. El usuario, para concluir el proceso de confección del modelo que corresponda, deberá confirmarlo.”

c) Se modifica el número 6, quedando redactado como sigue:

“6. Una vez confirmado el modelo, en el mismo plazo y previamente a su presentación y siempre que resulte una cantidad positiva a ingresar, el usuario deberá seleccionar la/s forma/s de pago conforme a las instrucciones del modelo en el anexo de pagos. En caso de que hubiese marcado un importe a aplazar o fraccionar, deberá presentar ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que se pueda entender presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación. En caso de que reconociera deuda por algún importe, transcurrido el plazo voluntario de su pago sin hacerlo efectivo, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria. En caso de que tuviera que ingresar algún importe, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19.”

d) Se añade el número 7 con la siguiente redacción:

“7. Una vez cubierto el anexo de pagos y, de ser el caso, tras la operación de pago, en los mismos plazos señalados en el artículo 17, el usuario deberá proceder a la presentación electrónica del modelo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.”

Dos. Se modifica el artículo 19, quedando redactado como sigue:

“Artículo 19. Procedimiento electrónico para el pago de la deuda tributaria consignada en los modelos 002 y 003

1. Una vez confeccionado y confirmado el correspondiente modelo 002 o 003 según corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 18, cuando el usuario hubiese determinado una cantidad positiva a ingresar en el anexo de pagos, deberá realizar su pago de cualquiera de las formas señaladas en el número 2

2. Los usuarios podrán pagar la deuda ordenando su domiciliación conforme a la normativa vigente en la materia y/o de cualquiera de las formas siguientes:

a) de forma presencial en cualquiera de las entidades de crédito colaboradoras autorizadas, mediante la carta de pago que para estos efectos generará la aplicación informática y que previamente deberá imprimir el usuario. La aplicación informática generará dos copias de la carta de pago debidamente cubiertas con los datos que el usuario facilitara en la aplicación informática. Con dicho documento se acudirá a la entidad colaboradora para realizar el pago. Una vez realizado el pago, la entidad colaboradora facilitará un número de referencia completo (NRC) identificativo del ingreso realizado, se quedará con el ejemplar para la entidad colaboradora y devolverá al usuario el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él. El NRC identificativo del ingreso realizado será requerido posteriormente por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación.

b) de forma electrónica. El usuario accederá a las aplicaciones específicas a través de la OVT de la Atriga y efectuará el pago de la correspondiente autoliquidación, a través de las entidades de crédito colaboradoras a tal efecto. La entidad efectuará las comprobaciones oportunas y aceptará o rechazará el cargo. En el caso de ser aceptado el cargo, efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos y generará el correspondiente NRC, que será recogido por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación. Una vez realizado el pago, la aplicación informática generará el recibo de cargo en cuenta al que se refiere el artículo 21.2.

3. El NRC al que se refiere el apartado anterior, es un código generado de forma informática por la entidad colaboradora mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la autoliquidación presentada al pago de ella derivado. El NRC está compuesto por 22 posiciones con el siguiente contenido: Posiciones 01-13: alfanuméricas, corresponden al número de justificante asignado por la OVT. Posición 14: alfanumérica,

corresponde a un carácter de control adicional. Posiciones 15-22: caracteres de control. Las normas técnicas de generación del NRC figuran en el Anexo IV a esta orden.

4. La generación del NRC por la entidad colaboradora y la inclusión de él en un recibo entregado al obligado tributario implicará:

a) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad colaboradora que lo expide.

b) Que dicho recibo corresponde a la autoliquidación incorporada en la carta de pago y no a otra.

c) Que a partir del momento de generación de este, y siempre que el NRC no fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, queda la entidad colaboradora obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia por el importe que figura en dicha carta de pago, quedando el obligado tributario liberado de su deber de pago frente a la citada Hacienda, salvo que se pudiera probar de forma fidedigna la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.

5. Una vez generado el correspondiente NRC, salvo que fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad colaboradora, debiendo presentar el sujeto pasivo, de ser el caso, ante la Atriga, las correspondientes solicitudes de devolución de ingresos indebidos adecuadamente fundamentadas. Por su parte, la entidad colaboradora deberá realizar el pago en la cuenta restringida de recaudación con carácter previo a la generación del citado NRC.”

Tres. Se modifica el artículo 20, quedando redactado como sigue:

“Artículo 20. Procedimiento para la presentación electrónica de la autoliquidación.

1. Una vez calculada la deuda y, de ser el caso, realizado su pago, para concluir con el proceso el usuario deberá presentar la autoliquidación electrónicamente, de manera que transmitirá los datos de ella con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

2. Si la presentación electrónica es aceptada, la aplicación le devolverá al usuario en pantalla el modelo 002 o 003 según corresponda, debidamente cubierto, con su número de identificación, con los datos declarados, con la autoliquidación de la deuda tributaria, con los datos correspondientes al importe a ingresar o a devolver, y, de ser el caso, con el ingreso realizado y la fecha del ingreso y/o la deuda reconocida, la fecha de la presentación y validado con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres. Este modelo, le servirá de justificante de la presentación del número de la autoliquidación impreso en él en la fecha señalada en el propio modelo y de ser el caso, de su pago o de la presentación de la solicitud de devolución derivada de la normativa del impuesto.

En el supuesto de que la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, el usuario los deberá enmendar mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuera originado por un motivo no enmendable, el usuario deberá repetir la presentación.

3. El obligado tributario deberá conservar las declaraciones y autoliquidaciones aceptadas y validadas con su correspondiente código seguro de verificación (CSV).”

Cuatro. Se modifica la denominación de la sección tercera del Capítulo III pasando ser la siguiente:

“Sección 3ª. Consulta de la OVT y justificantes de pago y de presentación de declaraciones y autoliquidaciones”

Cinco. Se modifica el artículo 21, quedando redactado como sigue:

“Artículo 21. - Justificantes del pago y de la presentación de autoliquidaciones y declaraciones de forma electrónica.

1. En caso de que el usuario opte por el pago de forma presencial en la entidad colaboradora, una vez realizado el pago en ella, la entidad le devolverá al usuario el ejemplar para el interesado de la carta de pago a la que se refiere el artículo 19.2.a) con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él.

2. Si el usuario optara por el pago electrónico, la aplicación informática, una vez realizado el pago, generará el recibo de cargo en cuenta, que el obligado tributario deberá conservar, en el cual se identificará el número de la cuenta o de la tarjeta de crédito o de débito que realiza el pago, fecha del ingreso, importe, NIF y nombre del sujeto pasivo, así como el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago de la autoliquidación asociada al NRC impreso en él.

3. La presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre la contaminación atmosférica y su fecha se acreditará mediante el documento (modelo 002 o 003, según corresponda) generados por la aplicación informática en que constarán los datos identificativos del sujeto pasivo, de la declaración, de la liquidación, de la cantidad que se debe ingresar o devolver y, de ser el caso, del ingreso y/o de la deuda reconocida. Además, se generará un código interno que permitirá asociar de forma inequívoca las declaraciones presentadas electrónicamente con las impresas por el obligado tributario.

4. Los justificantes de pago y presentación señalados en los párrafos anteriores surtirán los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma señalados en el Reglamento General de Recaudación. En caso de que la autoliquidación no hubiese dado lugar a ingreso bastará la justificación de la presentación en la forma señalada en

el número 3 anterior. Los obligados tributarios deberán conservar los justificantes de pago y presentación.

5. Una vez que la aplicación informática acepte la presentación de cualquier declaración realizada mediante el modelo 004 por el usuario, se generará dicho modelo debidamente cubierto con los datos declarados y validado con un CSV formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. Este modelo le servirá de justificante de la presentación de la declaración de alta o de la declaración de modificación según corresponda, en la fecha señalada en el propio modelo. El obligado tributario deberá conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente CSV.

6. Los justificantes a que se refiere esta orden podrán ser verificados por cualquier persona de forma permanente e inmediata mediante la introducción de su CSV en el servicio de verificación de documentos de la OVT de la Atriga. A estos efectos, se podrán establecer mecanismos de verificación automática del CSV a través de servicios web o similares con los colectivos que se establezca.”

Seis. Se añade el artículo 22, con la siguiente redacción:

“Artículo 22. Consulta de declaraciones y autoliquidaciones en la OVT

1. Los sujetos pasivos podrán en cualquier momento acceder a la OVT, en su horario de disponibilidad para cumplir las obligaciones tributarias a las que se refiere esta orden.

2. Para estos efectos, los sujetos pasivos deberán acceder en la sección Usuarios autorizados a la aplicación informática denominada IMPUESTO SOBRE La CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. Una vez en ella podrán acceder a las diferentes declaraciones. Para estos efectos, cada una de ellas mostrará el estado de situación en el que se encuentra. Los sujetos pasivos podrán, comenzar una operación o, de ser el caso, retomar las operaciones pendientes y continuarlas.

3. Los estados de situación pueden ser:

a) Borrador: es el estado en el que se encuentran la declaración 004 cuando había sido confeccionada y guardada sin ser presentada.

b) Pendiente de pago y presentación: es el estado en el que se encuentran los modelos 002 y 003 a ingresar cuándo habían sido confirmados por el usuario mas no había sido realizada ninguna de las fases posteriores de pago ni de presentación.

c) Pendiente de pago: es el estado en el que aparece los modelos 002 y 003 a ingresar confirmados por el usuario, cuando el importe a ingresar en el anexo de pagos había sido tramitado para su pago presencial según lo establecido en el artículo 19.2.a) mas el usuario no había concluido la transacción de pago.

d) Pendiente de presentación: es el estado en el que aparecen los modelos 002 y 003 validados por el usuario, cuando aún no habían sido presentados, y, en caso de que habían sido a ingresar, una vez seleccionada/s la/s forma/s de pago de la deuda tributaria en el anexo de pagos y, de ser el caso, ingresada la cantidad positiva a ingresar que había figurado en dicho anexo, conforme con lo dispuesto en el artículo 19.2.

e) Presentado: estado en el que aparecen los modelos 004, 002 y 003 cuando una vez confeccionados y validados y, de ser el caso, realizadas las operaciones reguladas en esta orden, el usuario los había presentado electrónicamente ante la Atriga.”

Artículo 7. Modificación de la Orden de 20 de octubre de 2015 por la que se establecen las normas de aplicación y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego de apuestas deportivas y de competición y se modifican determinadas normas tributarias

Se introducen las siguientes modificaciones en la orden de 20 de octubre de 2015 por la que se establecen las normas de aplicación y la presentación y el pago electrónico de la

tasa fiscal sobre el juego de apuestas deportivas y de competición y se modifican determinadas normas tributarias:

Uno. Se modifica el artículo 8, quedando redactado como sigue:

“Artículo 8. Procedimiento electrónico para la confección de las autoliquidaciones correspondientes a apuestas deportivas y de competición

1. Para cumplir las obligaciones tributarias del artículo 7, los usuarios a los que se refiere el artículo 3, accederán a la OVT, en la aplicación denominada TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO DE APUESTAS DEPORTIVAS Y DE COMPETICIÓN e iniciarán la confección del modelo 041 correspondiente a la actividad de apuestas declarada en el modelo D-041 previamente cargado y confirmado referido al mismo período.

La aplicación informática le mostrará de forma diferenciada el resumen de los datos declarados conforme al diseño del modelo 041. El usuario deberá confirmar los datos. Si tuviera que modificarlos, deberá hacerlo mediante la carga y la confirmación de un nuevo modelo D-041 con los datos rectificadas. Cuando el usuario hubiese modificado los datos del modelo D-041, la aplicación le presentará nuevamente el resumen de los datos conforme al último D-041 cargado y confirmado.

2. Cuando la autoliquidación corresponda a cualquiera de los tres primeros períodos trimestrales del año, una vez confirmados los datos, la aplicación informática, calculará el pago a cuenta de la deuda tributaria definitiva, aplicando el tipo de gravamen a la base imponible provisional acumulada correspondiente al año en curso desde la fecha de devengo hasta el último día del período al que se refiere la autoliquidación, descontando del resultado los pagos a cuenta, correspondientes al período impositivo, que anteriormente tuviera autoliquidados.

3. Cuando la autoliquidación corresponda al último trimestre del período impositivo, una vez confirmados los datos, la aplicación informática, calculará la deuda tributaria correspondiente a dicho período impositivo, así como, de ser el caso, el

importe a ingresar o a devolver mediante dicho modelo, aplicando el tipo de gravamen a la base imponible acumulada correspondiente al año al que se refiere la autoliquidación y descontando de la deuda tributaria resultante, el importe de los pagos a cuenta correspondientes al período impositivo, que anteriormente tuviera autoliquidados.

4. Una vez calculados los importes a los que se refieren los números anteriores, el usuario deberá confirmarlos, momento en que se le asignará un número identificativo de la operación. El usuario, para concluir el proceso de confección del modelo 041, deberá confirmar la operación.

5. Una vez confirmada la operación, en el mismo plazo y previamente a la presentación del modelo 041 confeccionado y siempre que resulte una cantidad positiva a ingresar, el usuario deberá seleccionar la/s forma/s de pago conforme a las instrucciones del modelo en el anexo de pagos. En caso de que hubiese marcado un importe a aplazar o fraccionar, deberá presentar ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que se pueda entender presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación. En caso de que reconociera deuda por algún importe, transcurrido el plazo voluntario de su pago sin hacerlo efectivo, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria. En caso de que tuviera que ingresar algún importe, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

6. Una vez cubierto el anexo de pagos y, de ser el caso, tras la operación de pago, en los mismos plazos señalados en el artículo 7, deberá proceder a la presentación electrónica del modelo 041, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.”

Dos. Se modifica el artículo 9, quedando redactado como sigue:

“Artículo 9. Procedimiento electrónico para el pago de la deuda tributaria

1. Una vez confeccionado y confirmado el impreso 041 conforme a lo señalado en los artículos anteriores, cuando el usuario hubiese determinado una cantidad positiva a ingresar en el anexo de pagos, deberá realizar su pago de cualquiera de las formas señaladas en el número 2.

2. Los usuarios podrán pagar la deuda ordenando su domiciliación conforme a la normativa vigente en la materia y/o de cualquiera de las formas siguientes:

a) de forma presencial en cualquiera de las entidades de crédito colaboradoras autorizadas, mediante la carta de pago que para estos efectos generará la aplicación informática y que previamente deberá imprimir el usuario. La aplicación informática generará dos copias de la carta de pago debidamente cubiertas con los datos que el usuario facilitara en la aplicación informática. Con dicho documento se acudirá a la entidad colaboradora para realizar el pago. Una vez realizado el pago, la entidad colaboradora facilitará un número de referencia completo (NRC) identificativo del ingreso realizado, se quedará con el ejemplar para la entidad colaboradora y devolverá al usuario el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él. El NRC identificativo del ingreso realizado será requerido posteriormente por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación.

b) de forma electrónica. El usuario accederá a las aplicaciones específicas a través de la OVT de la Atriga y efectuará el pago de la correspondiente autoliquidación, a través de las entidades de crédito colaboradoras a tal efecto. La entidad efectuará las comprobaciones oportunas y aceptará o rechazará el cargo. En el caso de ser aceptado el cargo, efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos y generará el correspondiente NRC, que será recogido por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación. Una vez

realizado el pago, la aplicación informática generará el recibo de cargo en cuenta al que se refiere el artículo 12.2.

3. El NRC al que se refiere el número anterior, es un código generado informaticamente por la entidad colaboradora mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la autoliquidación presentada al pago de ella derivado. El NRC está compuesto por 22 posiciones con el siguiente contenido: Posiciones 01-13: alfanuméricas, corresponden al número de justificante asignado por la OVT. Posición 14: alfanumérica, corresponde a un carácter de control adicional. Posiciones 15-22: caracteres de control. Las normas técnicas de generación del NRC figuran en el Anexo V.

4. La generación del NRC por la entidad colaboradora y la inclusión de él en un recibo entregado al obligado tributario implicará:

a) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad colaboradora que lo expide.

b) Que dicho recibo corresponde a la autoliquidación incorporada en la carta de pago y no a otra.

c) Que a partir del momento de generación de este, y siempre que el NRC no fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, queda la entidad colaboradora obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia por el importe que figura en dicha carta de pago, quedando el obligado tributario liberado de su deber de pago frente a la citada Hacienda, salvo que se pudiera probar de forma fidedigna la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante

5. Una vez generado el correspondiente NRC, salvo que fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad colaboradora, debiendo presentar el sujeto pasivo, de ser el caso, ante la Atriga, las correspondientes solicitudes de devolución de ingresos indebidos

adecuadamente fundamentadas. Por su parte, la entidad colaboradora deberá realizar el pago en la cuenta restringida de recaudación con carácter previo a la generación del citado NRC.”

Tres. Se modifica el artículo 10, quedando redactado como sigue:

“Artículo 10. Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones

1. Una vez calculada la deuda y, de ser el caso, realizado su pago, para concluir con el proceso el usuario deberá presentar la autoliquidación electrónicamente, de manera que transmitirá los datos de ella con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

2. Si la presentación electrónica es aceptada, la aplicación le devolverá al usuario en pantalla el modelo D-041 y el modelo 041 debidamente cubiertos, con su número de identificación, con los datos declarados, con la autoliquidación de la deuda tributaria, con los datos correspondientes al importe a ingresar o a devolver, y, de ser el caso, con el ingreso realizado y la fecha del ingreso y/o la deuda reconocida, la fecha de la presentación y validados con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres. Estos modelos, le servirán de justificante de la presentación de los números de la declaración y de la autoliquidación impresos en ellos en la fecha señalada en los propios modelos y, de ser el caso, de su pago o de la presentación de la solicitud de devolución derivada de la normativa del impuesto.

En el supuesto de que la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, el usuario los deberá enmendar mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuera originado por un motivo no enmendable, el usuario deberá repetir la presentación.

3. El obligado tributario deberá conservar las declaraciones y autoliquidaciones aceptadas y validadas con sus correspondientes CSVs.”

Cuatro. Se modifica el número 3 del artículo 11, quedando redactado como sigue:

“3. Los estados de situación pueden ser:

a) Borrador: es el estado en el que se encuentra la declaración D-041 cuando hubiese sido confeccionada y guardada sin ser presentada.

b) Pendiente de pago y presentación: es el estado en el que se encuentra el modelo 041 a ingresar cuándo había sido confirmado por el usuario mas no había sido realizada ninguna de las fases posteriores de pago ni de presentación.

c) Pendiente de pago: es el estado en el que aparece el modelo 041 a ingresar confirmado por el usuario, cuando el importe a ingresar en el anexo de pagos había sido tramitado para su pago presencial según lo establecido en el artículo 9.2.a) mas el usuario no había concluido la transacción de pago.

d) Pendiente de presentación: es el estado en el que aparece el modelo 041 validado por el usuario, cuando aún no había sido presentado, y, en caso de que hubiese sido a ingresar, una vez seleccionada/s la/s forma/s de pago de la deuda tributaria en el anexo de pagos y, de ser el caso, ingresada la cantidad positiva a ingresar que había figurado en dicho anexo, conforme con lo dispuesto en el artículo 9.

e) Presentado: estado en el que aparecen los modelos D-041 y 041 cuando una vez confeccionados y validados los modelos y, de ser el caso, realizadas las operaciones reguladas en los artículos 8 y 9, el usuario había presentado electrónicamente los modelos ante la Atriga.”

Cinco. Se modifica el artículo 12, quedando redactado como sigue:

“Artículo 12. Justificantes del pago y de la presentación de autoliquidaciones y declaraciones de forma electrónica

1. En caso de que el usuario opte por el pago de forma presencial en la entidad colaboradora, una vez realizado el pago en ella, la entidad le devolverá al usuario el ejemplar para el interesado de la carta de pago a la que se refiere el artículo 9.2.a) con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él.
2. Si el usuario optara por el pago electrónico, la aplicación informática, una vez realizado el pago, generará el recibo de cargo en cuenta, que el obligado tributario deberá conservar, en el cual se identificará el número de la cuenta o de la tarjeta de crédito o de débito que realiza el pago, fecha del ingreso, importe, NIF y nombre del sujeto pasivo, así como el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago de la autoliquidación asociada al NRC impreso en él.
3. La presentación de las declaraciones que regula esta orden y su fecha se acreditarán mediante los documentos (modelos D-041 y 041) generados por la aplicación informática en que constarán los datos identificativos del sujeto pasivo, de la declaración, de la liquidación y de la cantidad que se debe ingresar o devolver y, de ser el caso, del ingreso y/o de la deuda reconocida. Además, se generará un código interno que permitirá asociar de forma inequívoca las declaraciones presentadas electrónicamente con las impresas por el obligado tributario.
4. Los justificantes de pago y presentación señalados en los números anteriores surtirán los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma señalados en el Reglamento General de Recaudación. En caso de que la autoliquidación no hubiese dado lugar a ingreso bastará la justificación de la presentación en la forma señalada en el número 3 anterior. Los obligados tributarios deberán conservar los justificantes de pago y presentación.

5. Los justificantes a que se refiere esta orden podrán ser verificados por cualquier persona de forma permanente e inmediata mediante la introducción de su CSV en el servicio de verificación de documentos de la OVT de la Atriga. A estos efectos, se podrán establecer mecanismos de verificación automática del CSV a través de servicios web o similares con los colectivos que se establezca.”

Artículo 8. Modificación de la Orden de 18 de diciembre de 2017 por la que se establecen las normas de aplicación del impuesto compensatorio ambiental minero

Se introducen las siguientes modificaciones en la orden de 18 de diciembre de 2017 por la que se establecen las normas de aplicación del impuesto compensatorio ambiental minero:

Uno. Se modifica el artículo 13, quedando redactado como sigue:

“Artículo 13. Procedimiento electrónico para la confección de las autoliquidaciones correspondientes al ICAM

1. Para cumplir las obligaciones tributarias del artículo 12, los usuarios a los que se refiere el artículo 3, accederán a la OVT, en la aplicación denominada ICAM e iniciarán la confección del modelo 013 correspondiente al período a que se refiera la autoliquidación, siguiendo las instrucciones contenidas en el propio modelo. Para estos efectos, los sujetos pasivos deberán estar previamente identificados con el código del obligado tributario en el Cecidam. La aplicación informática le mostrará de forma diferenciada el resumen de los datos declarados conforme al diseño del modelo 013. El usuario deberá confirmar los datos.

2. El pago a cuenta de la deuda tributaria definitiva correspondiente al mes de septiembre se calculará aplicando el tipo de gravamen vigente a la base imponible

provisional acumulada correspondiente al año en curso desde el inicio del período impositivo hasta el último día del mes de junio.

3. Cuando se trate de la autoliquidación a que se refiere el número 2 del artículo 12, una vez confirmados los datos, la aplicación informática calculará la deuda tributaria correspondiente a dicho período impositivo, así como, de ser el caso, el importe a ingresar o a devolver mediante dicho modelo, aplicando el tipo de gravamen a la base imponible acumulada correspondiente al año a que se refiere la autoliquidación y descontando de la deuda tributaria resultante el importe del pago a cuenta correspondiente al período impositivo que anteriormente tuviera autoliquidado.

4. Una vez calculados los importes a que se refieren los números 2 y 3, el usuario deberá confirmarlos, momento en que se le asignará un número identificativo de la operación. El usuario, para concluir el proceso de confección del modelo 013, deberá confirmar la operación.

5. Una vez confirmada la operación, en el mismo plazo y previamente a su presentación y siempre que resulte una cantidad positiva a ingresar, el usuario deberá seleccionar la/s forma/s de pago conforme a las instrucciones del modelo en el anexo de pagos. En caso de que hubiese marcado un importe a aplazar o fraccionar, deberá presentar ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que se pueda entender presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación. En caso de que reconociera deuda por algún importe, transcurrido el plazo voluntario de su pago sin hacerlo efectivo, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria. En caso de que tuviera que ingresar algún importe, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 14.

6. Una vez cubierto el anexo de pagos y, de ser el caso, tras la operación de pago, en el mismo plazo señalado en el artículo 12, deberá proceder a la presentación electrónica del modelo 013, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.”

Dos. Se modifica el artículo 14, quedando redactado como sigue:

“Artículo 14. Procedimiento electrónico para el pago de la deuda tributaria

1. Una vez confeccionado y confirmado el impreso 013 conforme a lo señalado en el artículo 13, cuando el usuario hubiese determinado una cantidad positiva a ingresar en el anexo de pagos, deberá realizar su pago de cualquiera de las formas señaladas en el número 2.

2. Los usuarios podrán pagar la deuda ordenando su domiciliación conforme a la normativa vigente en la materia y/o de cualquiera de las formas siguientes:

a) de forma presencial en cualquiera de las entidades de crédito colaboradoras autorizadas, mediante la carta de pago que para estos efectos generará la aplicación informática y que previamente deberá imprimir el usuario. La aplicación informática generará dos copias de la carta de pago debidamente cubiertas con los datos que el usuario facilitara en la aplicación informática. Con dicho documento se acudirá a la entidad colaboradora para realizar el pago. Una vez realizado el pago, la entidad colaboradora facilitará un número de referencia completo (NRC) identificativo del ingreso realizado, se quedará con el ejemplar para la entidad colaboradora y devolverá al usuario el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él. El NRC identificativo del ingreso realizado será requerido posteriormente por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación.

b) de forma electrónica. El usuario accederá a las aplicaciones específicas a través de la OVT de la Atriga y efectuará el pago de la correspondiente autoliquidación, a través de

las entidades de crédito colaboradoras a tal efecto. La entidad efectuará las comprobaciones oportunas y aceptará o rechazará el cargo. En el caso de ser aceptado el cargo, efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos y generará el correspondiente NRC, que será recogido por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación. Una vez realizado el pago, la aplicación informática generará el recibo de cargo en cuenta al que se refiere el artículo 17.2.

3. El NRC al que se refiere el número 2, es un código generado informaticamente por la entidad colaboradora mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la autoliquidación presentada al pago de ella derivado. Las normas técnicas de generación del NRC figuran en el Anexo IV.

4. La generación del NRC por la entidad colaboradora y la inclusión de él en un recibo entregado al obligado tributario implicará:

a) Que el recibo en que figura responde a un ingreso realizado en la entidad colaboradora que lo expide.

b) Que dicho recibo corresponde a la autoliquidación incorporada en la carta de pago y no a otra.

c) Que a partir del momento de generación de este, y siempre que el NRC no fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, queda la entidad colaboradora obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia por el importe que figura en dicha carta de pago, quedando el obligado tributario liberado de su deber de pago frente a la citada Hacienda, salvo que se pudiera probar de forma fidedigna la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.

5. Una vez generado el correspondiente NRC, salvo que fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, no se admitirá la retrocesión del pago

por parte de la entidad colaboradora, debiendo presentar el sujeto pasivo, de ser el caso, ante la Atriga, las correspondientes solicitudes de devolución de ingresos indebidos adecuadamente fundamentadas. Por su parte, la entidad colaboradora deberá realizar el pago en la cuenta restringida de recaudación con carácter previo a la generación del citado NRC.”

Tres. Se modifica el artículo 15, quedando redactado como sigue:

“Artículo 15. Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones

1. Una vez calculada la deuda y, de ser el caso, realizado su pago, para concluir con el proceso el usuario deberá presentar la autoliquidación electrónicamente, de manera que transmitirá los datos de ella con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

2. Si la presentación electrónica es aceptada, la aplicación le devolverá al usuario en pantalla el modelo 013 debidamente cubierto, con su número de identificación, con los datos declarados, con la autoliquidación de la deuda tributaria, con los datos correspondientes al importe a ingresar o a devolver, y, de ser el caso, con el ingreso realizado y la fecha del ingreso y/o la deuda reconocida, la fecha de la presentación y validado con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres. Este modelo, le servirá de justificante de la presentación del número de la autoliquidación impreso en él en la fecha señalada en el propio modelo y de ser el caso, de su pago o de la presentación de la solicitud de devolución derivada de la normativa del impuesto.

En el supuesto de que la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, el usuario los deberá enmendar

mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuera originado por un motivo no enmendable, el usuario deberá repetir la presentación.

3. El obligado tributario deberá conservar las autoliquidaciones aceptadas y validadas con su correspondiente CSV.”

Cuatro. Se modifica el número 3 del artículo 16, quedando redactado como sigue:

“3. Los estados de situación pueden ser:

a) Borrador: es el estado en el que se encuentra la declaración 008 cuando había sido confeccionada y guardada sin ser presentada.

b) Pendiente de pago y presentación: es el estado en el que se encuentra el modelo 013 a ingresar cuándo había sido confirmado por el usuario mas no había sido realizada ninguna de las fases posteriores de pago ni de presentación.

c) Pendiente de pago: es el estado en el que aparece el modelo 013 a ingresar confirmado por el usuario, cuando el importe a ingresar en el anexo de pagos había sido tramitado para su pago presencial según lo establecido en el artículo 14.2.a) mas el usuario no había concluido la transacción de pago.

d) Pendiente de presentación: es el estado en el que aparece el modelo 013 validado por el usuario, cuando aún no había sido presentado, y, en caso de que había sido a ingresar, una vez seleccionada/s la/s forma/s de pago de la deuda tributaria en el anexo de pagos y, de ser el caso, ingresada la cantidad positiva a ingresar que había figurado en dicho anexo, conforme con lo dispuesto en el artículo 14.

e) Presentado: estado en el que aparecen los modelos 008 y 013 cuando una vez confeccionados y validados los modelos y, de ser el caso, realizadas las operaciones reguladas en los artículos 13 y 14, el usuario había presentado electrónicamente los modelos ante la Atriga.”

Cinco. Se modifica el artículo 17, quedando redactado como sigue:

“Artículo 17. Justificantes del pago y de la presentación de autoliquidaciones y declaraciones de forma electrónica

1. En caso de que el usuario opte por el pago de forma presencial en la entidad colaboradora, una vez realizado el pago en ella, la entidad le devolverá al usuario el ejemplar para el interesado de la carta de pago a la que se refiere el artículo 14.2.a) con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él.

2. Si el usuario optara por el pago electrónico, la aplicación informática, una vez realizado el pago, generará el recibo de cargo en cuenta, que el obligado tributario deberá conservar, en el cual se identificará el número de la cuenta o de la tarjeta de crédito o de débito que realiza el pago, fecha del ingreso, importe, NIF y nombre del sujeto pasivo, así como el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago de la autoliquidación asociada al NRC impreso en él.

3. La presentación de las declaraciones que regula esta orden y su fecha se acreditarán mediante los documentos (modelos 008 y 013) generados por la aplicación informática en que constarán los datos identificativos del sujeto pasivo, de la declaración, de la liquidación y de la cantidad que se debe ingresar o devolver y, de ser el caso, del ingreso y/o de la deuda reconocida. Además, se generará un código interno que permitirá asociar de forma inequívoca las declaraciones presentadas electrónicamente con las impresas por el obligado tributario.

4. Los justificantes de pago y presentación señalados en los párrafos anteriores surtirán los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma señalados en el Reglamento General de Recaudación. En caso de que la autoliquidación no hubiese dado lugar a ingreso bastará la justificación de la presentación en la forma señalada en

el número 3 anterior. Los obligados tributarios deberán conservar los justificantes de pago y presentación.

5. Una vez que la aplicación informática acepte la presentación de cualquier declaración realizada mediante el modelo 008 por el usuario, se generará dicho modelo debidamente cubierto con los datos declarados y validado con un CSV formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. Este modelo le servirá de justificante de la presentación de la declaración de alta o de la declaración de modificación según corresponda, en la fecha señalada en el propio modelo. El obligado tributario deberá conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente CSV.

6. Los justificantes a que se refiere esta orden podrán ser verificados por cualquier persona de forma permanente e inmediata mediante la introducción de su CSV en el servicio de verificación de documentos de la OVT de la Atriga. A estos efectos, se podrán establecer mecanismos de verificación automática del CSV a través de servicios web o similares con los colectivos que se establezca.”

Disposición final única.- *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Las modificaciones contenidas en el artículo segundo de la orden serán de aplicación para los hechos imposables realizados desde el 1 de enero de 2020.

Santiago de Compostela, dd de mm de 2020

Valeriano Martínez García

Conselleiro de Hacienda